

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

*(Código civil vigente).*

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.** Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para su venta, no se insertará ningún anuncio ni noticia que sea á instancia de parte sin que abones los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros  
(Gaceta del 6 de Noviembre.)  
S. M. el REX (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**REAL ORDEN**  
Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 19 de Agosto próximo pasado dirigí á esa Intervención general el Interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres consultando la forma de abonar la diferencia en más entre el importe del recargo establecido por el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza correspondiente á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, y á los que, teniendo á su cargo la administración de dicho impuesto, les resulta sobrante del referido recargo después de satisfechas las obligaciones ya referidas y de quedar saldados sus respectivas cuentas por el cupo de consumos que tienen señalado:

Visto lo dispuesto en el art. 23 de la ley y Real orden que para obviar los inconvenientes que pudiera ofrecer su aplicación se dictó en 24 de Marzo próximo pasado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que los dos casos consultados no fueron previstos en las

disposiciones anteriormente expresadas, puesto que se limitan á determinar que si el saldo por el recargo del 16 por 100 sobre la contribución mencionada es favorable al Ayuntamiento, constituya partida de data en el Haber de la cuenta de ingresos por consumos para el Tesoro; y si adverso, una partida que aumentará el cupo de consumos correspondiente; operaciones que en el primer caso, ó sea tratándose de arriendos directos con la Hacienda, no es procedente llevarlas á efecto, porque se carece de la base indispensable, que es la partida de cargo á las Corporaciones municipales por el cupo de consumos, toda vez que de este cupo, y del aumento que pueda haberse obtenido en las subastas, responden los arrendatarios, con los cuales lleva cuenta corriente la Hacienda, y las partidas de Data que se fijarán en tales cuentas por la diferencia resultante del recargo de 16 por 100, necesariamente acusarían un saldo á favor de los arrendatarios y no del Ayuntamiento respectivo; y en el segundo caso, aunque dichas operaciones no se oponen á los principios fundamentales de la contabilidad, origina desde luego un remanente en el Haber de las cuentas de ingresos por consumos del Tesoro, cuya forma de abono á las Corporaciones acreedoras no está determinada en las disposiciones ya referidas:

Considerando que la letra y el espíritu que informa el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos no ofrece dudas en cuanto á la tendencia de asegurar á su vencimiento el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, sin perjudicar los intereses de la Hacienda y de los Ayuntamientos con la suprimida facultad que tenían para establecer recargo sobre la contribución territorial, y por lo tanto dispone la

aplicación á los cupos de consumos para el Tesoro de las diferencias en más ó menos que resulten entre el total importe del recargo repartido y el de las susodichas obligaciones:

Considerando que no sería justo ni equitativo que por las condiciones especiales que concurren en los Ayuntamientos á que hace referencia la consulta del Interventor de Cáceres, se les prive de percibir el sobrante que resulte del citado recargo después de cubiertas las obligaciones á que están afectos en primer término y saldadas las cuentas corrientes por el cupo de consumos para el Tesoro, porque equivaldría á establecer excepciones que no consiente la recta interpretación del precepto legal, y que por iguales razones tampoco debe prescindirse de exigir á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, el ingreso en la Caja del Tesoro de la diferencia en menos que en algunos casos pueda resultar entre el recargo repartido y la cantidad á que asciendan las obligaciones del Magisterio, pues de esta forma se establece la reciprocidad de derechos y obligaciones de ambas entidades; y

Considerando que para determinar la diferencia sobrante del recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial correspondiente á cada Ayuntamiento, hay que atenderse al importe total que resulte de los respectivos repartos, pues si bien puede asegurarse que en algunos distritos municipales no se recauda por completo la cantidad repartida, originándose así perjuicios para los intereses de la Hacienda, forzoso es cumplir la ya referida Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, aclaratoria del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, la cual previene clara y terminantemente que la liquidación de di-

ferencias se verifique por el importe del recargo en conjunto, y no por los ingresos que se realicen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección del Tesoro y la de Contribuciones, se ha servido resolver:

- 1.º Que los Ayuntamientos cuyos cupos para el Tesoro están arrendados directamente por la Hacienda, tienen derecho al abono en metálico de la diferencia en más que resulte entre el importe repartido del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe á que asciendan las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del año próximo pasado, y que están obligados aquellos Ayuntamientos cuya diferencia entre los dos importes referidos sea en menos á reintegrarla en la Caja del Tesoro en concepto de aumento al cupo de consumos correspondiente, debiendo retenerse á los mismos el importe de dicha diferencia de las cantidades que deban percibir en concepto de recargos sobre el cupo.
- 2.º Que cuando el total repartido por el expresado recargo exceda del importe de las obligaciones de la primera enseñanza y del cupo de consumos señalado por la Hacienda al Ayuntamiento, se abone á éste en metálico la diferencia sobrante.
- 3.º Que para determinar la diferencia en más ó menos que resulte á los Ayuntamientos comprendidos en el primer caso, lleven las Intervenciones de Hacienda cuenta corriente, que se denominará de Diferencias resultantes entre el importe del recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial y el de las obligaciones de la primera enseñanza con aplicación al impuesto de consu-

mos», debiendo expresar la cabeza de dichas cuentas las cantidades correspondientes á uno y otro concepto para deducir las diferencias que proceda consignar en el Debe ó Haber de cada una, á fin de satisfacerlas ó exigir las á sus vencimientos al respectivo Municipio, y que cuando se trate de Corporaciones comprendidas en el caso segundo, ó sea de las que tienen á su cargo el encabezamiento de consumos, basta para precisar las diferencias que se practiquen en sus cuentas corrientes por el impuesto referido, las operaciones dispuestas en la Real orden de 24 de Marzo último; y

4.º Que para satisfacer á los Ayuntamientos, motivo de la consulta, la diferencia á su favor del recargo, una vez que hayan sido cubiertas las obligaciones de la primera enseñanza, y saldadas sus cuentas por el cupo de consumos, se expida, previa autorización de la Dirección general del Tesoro público para la salida material de fondos de la Caja, el correspondiente mandamiento de pago en concepto de «Minorcación de ingresos del impuesto de consumos», justificándose con certificación expedida por la Intervención de Hacienda, haciendo constar el resultado que arrojen los asientos efectuados en las respectivas cuentas y su conformidad con los documentos de cargo y data que los han producido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902.—Rodríguez.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(«Gaceta», del día 2.)

## Ayuntamientos

### VILLAVICIOSA

Núm. 2782

Don Leopoldo Herrero y Arana, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto y Septiembre del corriente año, son los que, extractados, se copian á continuación.

Mes de Agosto.

Sesión del día 3.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Moreno Machuca.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Se acordó conceder un socorro de 15 pesetas á Francisco Rodríguez Lozano para que pueda tomar las aguas de Marmolejo.

Con motivo de hallarse ocupada la nave central del Pósito de esta villa por los enseres de la primera escuela de niños, y debiendo quedar este local expedito para depósito de granos, se acordó el inmediato traslado de di-

chos utensilios á la casa números 8 y 10 de la calle de la Fuente.

También se acordó el nombramiento de Médico titular interino á favor de D. Enrique Alamos Santaella.

Se acordó abonar á D. Adolfo Martín García la cantidad de 20 pesetas por los gastos de la entrega en la caja general de la provincia de los mozos del actual reemplazo, cuyo señor sustituyó al nombrado en la sesión anterior.

Sesión del día 17.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Moreno Machuca.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del contenido de los *Boletines oficiales* de la provincia, acordando su cumplimiento.

Se aprobó el proyecto del presupuesto adicional para el corriente año, acordándose se fije al público por quince días, y transcurrido dicho plazo se someta á la votación y discusión definitiva de la Junta municipal.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, y los pagos ordenados por el señor Alcalde en el anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse ingresado 1.250 pesetas, por cuenta del actual trimestre, en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial.

Del mismo modo quedó enterada la Corporación municipal de que con fecha 11 del corriente había tomado posesión de Médico titular interino D. Enrique Alamos Santaella.

Dada lectura del expediente instruido para complimentar lo dispuesto en la circular sobre incendios de 1.º del presente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 157, se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes lo dispuesto por el señor Alcalde para evitar en lo posible los siniestros que tan frecuentes son en la estación de verano.

Sesión del día 24.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Moreno Machuca.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana anterior, acordándose su cumplimiento en la parte respectiva.

Examinado el nomenclátor definitivo de este Municipio, aprobado por la Junta provincial del Censo de población de 1900, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que pase dicho documento al archivo para sus custodias.

Se concedió un socorro de 10 pesetas á María Prior Avellaneda, pobre de solemnidad y enferma, para que pueda tomar las aguas medicinales de Fuencaliente.

Para evitar los abusos que se comenten en la elaboración del pan de primera, se haga desde el día de mañana en las fracciones siguientes:

Panes de 1 kilo ó 1000 gramos  
Id. de 1/2 id. ó 500 id.

Id. de 1/4 id. ó 250 id.  
Id. de 1/8 id. ó 125 id.

Que por el señor Alcalde y Tenientes se hagan frecuentes visitas á las panaderías, y se decomise todo el pan falto de peso y que no esté en buenas condiciones de cochura, imponiéndose á los contraventores la correspondiente multa y poniendo á los reincidentes á disposición de los Tribunales por desobediencia á las órdenes de la autoridad.

Se concedió una gratificación de 100 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, á D. Cosme Gijón y Estrada, por los trabajos prestados en la Secretaría Capitular en el mes de Julio último y en el de la fecha.

Se acordó que la comisión de Fomento proponga el medio de atender á las reparaciones del empedrado público, dándose principio por la calle Córdoba.

Se comisionó al cabo de la guardia municipal, José Aguilar Jurado, para que pase á la capital de la provincia á entregar en la Administración de Contribuciones las cédulas personales del corriente ejercicio y verifique el ingreso de las expendidas en el período voluntario, abonándosele 15 pesetas por gastos de viaje.

Sesión del día 31.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Moreno Machuca.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión, acordándose su cumplimiento en la parte respectiva.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse verificado en la Tesorería de Hacienda el ingreso de 1.189'50 pesetas, importe de las cédulas personales expedidas durante el período de cobranza voluntario en el corriente ejercicio.

Se dispuso que el Secretario de la Corporación pase á Córdoba para asuntos del servicio, abonándosele los gastos de viaje con cargo al art. 8.º del cap. 1.º

Se aprobaron los expedientes de fallidos por cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1901.

Se acordó pasar á informe de la comisión de Hacienda una instancia de D. Juan L. Areales, de estos vecinos, en solicitud de que se le abone en cuenta del débito que le resulta á José Rodríguez Areales, como rematante del arbitrio de pesas y medidas en el año de 1901, el importe de una carta de pago por valor de 204'68 pesetas, ingresadas por el subarrendador de consumos por el 10 por 100 sobre el referido arbitrio.

PÓSITO

Sesión del día 19.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Moreno Machuca.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se examinó detenidamente la cuenta de los jornales y material invertido en el encalo y limpieza del Establecimiento, que importa 43'20 pese-

tas; encontrándola conforme se aprobó por unanimidad.

Se concedió una gratificación de 25 pesetas á los medidores de granos que han practicado la mensura del trigo existente en paneras.

Dada lectura á la Real orden circular de 28 de Enero de 1862, y en vista de lo que dispone su regla 9.ª, se acordó por unanimidad que mientras dure el período voluntario de cobranza no se le exija á los deudores, á parte de las creces y réditos devengados, ningún otro gravamen ni recargo alguno.

Sesión del día 24.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Moreno Machuca.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pase una instancia á informe de la comisión especial del Establecimiento, suscrita por D. Manuel Cantero Rodríguez, en la que solicita que, como fiador mancomunado de D. Antonio Machuca Infante por lo que adeuda en grano y metálico, se le obligue al reintegro, ó, en caso contrario, se le releve al solicitante de toda responsabilidad.

Mes de Septiembre.

Sesión ordinaria del día 14.

Presidencia del señor Alcalde don José Cantador Arribas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión, acordando su más exacto cumplimiento en la parte respectiva.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 18 del actual, remitiendo aprobado el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, y ordenando se proceda inmediatamente á formar el adicional. Manifestando el señor Alcalde que este último servicio podía darse por terminado, pues solo restaba para concluir su tramitación someterlo á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal. Acordando el Ayuntamiento quedar enterado.

A propuesta del señor Alcalde se acordó por unanimidad el nombramiento del cabo de la guardia municipal y del resguardo de consumos á favor de José Aguilar Jurado.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha y los pagos verificados en el anterior.

Se concedieron los siguientes socorros domiciliarios á los pobres de solemnidad:

A María Muñoz Franco, 5 pesetas.  
A Isabel Moreno Jiménez 10.  
A Antonio Infante García, 5.  
A Andrés Sedano Ranchal, 5.

Y que se faciliten por cuenta del Ayuntamiento á Pedro López Muñoz, enfermo y sin recursos de ninguna clase, las medicinas que necesite para su curación.

Se acordó el inmediato ingreso en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de 185'25 pesetas, que se adeudan por el primer semestre

POSITO

Sesión del día 14.

Presidencia del señor Alcalde don José Cantador Arribas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

A propuesta del señor Presidente se acordó ampliar hasta el 30 del corriente el plazo concedido a los deudores al Establecimiento para que puedan hacer sus reintegros sin recargo alguno, y que esta resolución se haga pública por medio de edictos para la mejor inteligencia del vecindario.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 24.

Presidencia del señor Alcalde don José Cantador Arribas.

Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

También se dió lectura íntegramente por capítulos, artículos y partidas, al proyecto del presupuesto adicional para el corriente ejercicio; y después de un amplio y detenido debate en que hicieron uso de la palabra varios señores Concejales y asociados, lo aprobaron por unanimidad, fijándose los ingresos por todos conceptos en la cantidad de pesetas 73.229'56, y los gastos en pesetas 57.796'86, resultando un sobrante de 15.423'70.

En sesión ordinaria celebrada en 5 del actual fueron aprobados por el Ayuntamiento los extractos de los acuerdos anteriores.

Y para que conste y pueda ordenarse por el señor Gobernador civil de la provincia su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Villaviciosa a 7 de Octubre de 1902.

— Leopoldo Herrero, Secretario. —  
— V.º B.º: Cantador.

LUQUE

Núm. 3022

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 13 del actual y hora de diez a once, se procederá en estas Casas Consistoriales a la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1903, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe de las especies arrendables citadas con recargos es de 23.814'59 pesetas.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 de dicho tipo, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que la fianza que habrá de prestarse será la quinta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el

arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de ellos no cubran la totalidad del tipo respectivo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día 24 del actual, que es el siguiente al que hace diez después de celebrada aquella, por igual tipo y requisitos, pero los precios a que podrá vender el arrendatario serán los que aumentados constan en el repetido expediente.

Si en la segunda tampoco hubiere licitadores se celebrará una tercera, con las mismas formalidades y requisitos, el día 5 de Diciembre próximo, por la cantidad de 15.876'39 pesetas, a que ascienden las dos terceras partes del tipo primitivo.

Luque 3 de Noviembre de 1902.—  
Luis Fernández Mariscal.

BELMEZ

Núm. 3023

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones por los cuales han de regirse las oportunas subastas para la contratación de los arbitrios establecidos sobre los mataderos de ganados y sobre la ocupación que se haga de la vía pública, con puestos de ventas ú otras industrias, en este término, durante el próximo año de 1903, quedan de manifiesto por diez días en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados y deducirse contra ellos las reclamaciones que se estimen convenientes, según dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Belmez 3 de Noviembre de 1902.—  
Vicente Sánchez.

MONTE Mayor

Núm. 3024

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 3 al 7 del actual, ambos inclusive, y desde las nueve a las quince, estará abierta la cobranza del cuarto trimestre de los repartos de consumo y líquidos de esta villa y año corriente, en la casa del recaudador de este Municipio don Salvador Castro, que habita en la calle Nueva, núm. 4.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, se fija este edicto y otros de igual tenor en Montemayor a 1.º de Noviembre de 1902.—  
Pedro Higuera.

Núm. 3032

Hago saber: que formada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa y año próximo de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y adu-

cir las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que no serán atendidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Montemayor 4 de Noviembre de 1902.—  
Pedro Higuera.

MONTILLA

Núm. 3025

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado prescindir de la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio de concurso para la provisión de las cuatro plazas vacantes de Médicos titulares; debiendo empezar a contarse el plazo de treinta días para la presentación de las solicitudes desde que se publique esta noticia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montilla 4 de Noviembre de 1902.—  
El Alcalde, Miguel Márquez del Real.

HORNACHUELOS

Núm. 3030

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta, a venta libre, ya en conjunto, ya por ramos separados, los derechos que devenguen en esta población y su término las especies de consumo comprendidas en la tarifa vigente del impuesto durante los años de 1903, 1904 y 1905, a excepción de las de vino, aguardiente, alcohol, licorés y carnes de hebra que se encuentran arrendadas.

Cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, de diez a once de su mañana.

También se arriendan, en el mismo acto, en igual forma y solo por el primero de dichos años, los derechos de los arbitrios extraordinarios solicitados para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio, formado para el citado año, en el supuesto de que sean concedidos por la Superioridad.

La indicada subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que obran en el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Hornachuelos 4 de Noviembre de 1902.—  
Antonio García.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3014

Cédula de citación

Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama a Francisco Guerrero Barranco, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de San Roque y vecino de Hornachuelos, sin que consten más circunstancias, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en la

del 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago de las sumas invertidas en los gastos de la feria con cargo al art. 3.º del capítulo 9.º del presupuesto vigente.

El Concejal Sr. Soria Infante preguntó a la presidencia la causa del traslado a otro local de la 1.ª escuela de niños. El señor Alcalde le contestó que tratando el propietario del edificio de donde aquella está instalada de hacer varios reparos en él, y considerando los graves inconvenientes que tendrían para los niños que concurren a dicha escuela, lo mismo que para el Profesor sufrir la obra, había dispuesto como medida provisional y urgente trasladar a la calle Fábricas, número 7, que pertenece al mismo dueño D. Eduardo Llergo Diaz, los enseres de la mencionada escuela. Acordando el Ayuntamiento que tan pronto se disponga de un local a propósito y conveniente, se instale en él definitivamente la 1.ª escuela de niños.

Se acordó se abonen a D. Leopoldo Herrero y Arana, Secretario de la Corporación, lo que se le adeuda por tres viajes dados a la capital de la provincia para asuntos del servicio.

A propuesta del señor Regidor Síndico D. Juan Gómez Nevado, se acordó la inmediata reparación del empedrado público, y que no debiendo exceder las obras de 500 pesetas, se hagan por administración, bajo la vigilancia de los Concejales de la comisión de Fomento.

Sesión del día 28.

Presidencia del señor Alcalde don José Cantador Arribas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los Boletines oficiales recibidos durante la última semana, acordando el Ayuntamiento su cumplimiento en la parte respectiva.

Se aprobó el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1903.

Se fijaron los jornales de los trabajadores dedicados a la reparación del empedrado, en la forma siguiente: capataz ó maestro, 2'25 pesetas; peones, 1'75; por cada yunta dedicada al acopio de materiales 5; y que la duración del trabajo diario sea el de nueve horas.

Por el señor Concejal Vargas Martín se propuso que, una vez terminado en este día el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1903, y al alterarse la plantilla del personal de la Secretaría de la Corporación, y suprimirse la plaza de escribiente, consignándose 775 pesetas para pagas de temporeros, empezara a regir dicha reforma desde 1.º de Octubre próximo, y se otorgase un voto de confianza al señor Alcalde para que, cuando los trabajos apremien, nombrase escribientes temporeros y disponga su ceso en el caso de que pueda prescindirse de ellos.

Discutida ampliamente esta proposición, el Ayuntamiento la aprobó por unanimidad.

*Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado calle Luis Serrano casa sin número, al objeto de ampliar su declaración en la causa que se instruye por lesiones que le causó en Palma del Río Miguel Chacón Segura, el día veinte y cuatro de Julio; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de cédula de citación en forma al Francisco Guerrero Barranco, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Posadas á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos. El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogué.

**CÓRDOBA**  
Núm. 3015

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de Instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Díaz, de veinte y dos años de edad, hijo de Maximino y Francisca, de estado soltero, natural de Lugo, vecino de la aldea de San Andrés, de profesión estudiante, color moreno claro, ojos pardos, pelo castaño oscuro, usa bigote, y viste como los de su clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Lugo y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado para ante la sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, por haber sido declarado concluso el sumario que contra el mismo se instruye por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y detención de dicho individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.— Alejandro Rodríguez y Silva.— El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 3028

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Fernández, que dice ser vecino de Fernán Núñez, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, regular estatura, sin bigote ni barba, y vestía traje claro, y parecía ser obrero, que viajaba sin billete desde la estación de esta capital á la de Valchillón, donde fué detenido el día veinte y siete de Septiembre último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por la estafa cometida; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á dos de Noviembre

de mil novecientos dos.— Alejandro Rodríguez y Silva.— El actuario, Teodomiro Fernández.

**MONTORO**

Núm. 3027

Don José Villalba y Martos, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de don José María Ortega Contreras, para hacer efectiva de don Antonio Ramón Luque Cazalla la suma de mil cuarenta y cinco pesetas, importe de una minuta de honorarios que aquel le reclama, se ha mandado sacar á segunda subasta, por no haber habido licitadores á la primera, con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de tasación, para su venta por término de veinte días, á contar desde la inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, una máquina ó prensa para extraer aceite, que se halla enclavada en una molina aceitera de don Pedro Luque Cazalla, radicante en el término de la villa de Adamúz, al sitio de Navasquero y la cual ha sido apreciada en dos mil quinientas pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día que haga veinte, á partir de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y hora de las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que se saca á esta segunda subasta.

Segundo: Y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de licitación.

Dado en Montoro á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.— José Villalba.— Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan de Dios Criado.

**AGUILAR**

Núm. 3026

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Málaga, se cita y llama á Valentín Carlos Pícazo, que se dice ser vecino de la última ciudad, con domicilio en la calle Cuarteles, sin que resulten más circunstancias, para que en dicho término se presente ante este Juzgado al sumario que instruyo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á tres de Noviembre de mil novecientos dos.— Mariano Halcón.— El actuario, Timoteo Sánchez.

**Fabrica militar de harinas de Córdoba**

Núm. 3011

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 17 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

**Artículos y condiciones de cada uno**  
Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Noviembre de 1902

El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos

adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

**Cédulas de apremio**  
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**LOS LIBROS**  
para la contabilidad municipal.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

**RELACIONES**  
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**APÉNDICE**  
á los amillaramientos de rústica y urbana.

**Repartimientos**  
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LOS LIBROS**  
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

**LAS NOMINAS**  
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

**LOS EXPEDIEN-**  
tes para guardas jurados.

**CONSUMOS**  
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

**NOMINAS**  
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

**Padrón vecinal**

Imprenta del DIAR.º DE CORDOBA

mos», debiendo expresar la cabeza de dichas cuentas las cantidades correspondientes á uno y otro concepto para deducir las diferencias que proceda consignar en el Debe ó Haber de cada una, á fin de satisfacerlas ó exigir las á sus vencimientos al respectivo Municipio, y que cuando se trate de Corporaciones comprendidas en el caso segundo, ó sea de las que tienen á su cargo el encabezamiento de consumos, basta para precisar las diferencias que se practiquen en sus cuentas corrientes por el impuesto referido, las operaciones dispuestas en la Real orden de 24 de Marzo último; y

4.º Que para satisfacer á los Ayuntamientos, motivo de la consulta, la diferencia á su favor del recargo, una vez que hayan sido cubiertas las obligaciones de la primera enseñanza, y saldadas sus cuentas por el cupo de consumos, se expida, previa autorización de la Dirección general del Tesoro público para la salida material de fondos de la Caja, el correspondiente mandamiento de pago en concepto de «Minorción de ingresos del impuesto de consumos», justificándose con certificación expedida por la Intervención de Hacienda, haciendo constar el resultado que arrojen los asientos efectuados en las respectivas cuentas y su conformidad con los documentos de cargo y data que los han producido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902.—Rodríguez.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(«Gaceta», del día 2.)

## Ayuntamientos

### VILLAVICIOSA

Núm. 2782

Don Leopoldo Herrero y Arana, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto y Septiembre del corriente año, son los que, extractados, se copian á continuación.

Mes de Agosto.

Sesión del día 3.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Moreno Machuca.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Se acordó conceder un socorro de 15 pesetas á Francisco Rodríguez Lozano para que pueda tomar las aguas de Marmolejo.

Con motivo de hallarse ocupada la nave central del Pósito de esta villa por los enseres de la primera escuela de niños, y debiendo quedar este local expedito para depósito de granos, se acordó el inmediato traslado de di-

chos utensilios á la casa números 8 y 10 de la calle de la Fuente.

También se acordó el nombramiento de Médico titular interino á favor de D. Enrique Alamos Santaella.

Se acordó abonar á D. Adolfo Martín García la cantidad de 20 pesetas por los gastos de la entrega en la caja general de la provincia de los mozos del actual reemplazo, cuyo señor sustituyó al nombrado en la sesión anterior.

Sesión del día 17.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Moreno Machuca.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del contenido de los *Boletines oficiales* de la provincia, acordando su cumplimiento.

Se aprobó el proyecto del presupuesto adicional para el corriente año, acordándose se fije al público por quince días, y transcurrido dicho plazo se someta á la votación y discusión definitiva de la Junta municipal.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, y los pagos ordenados por el señor Alcalde en el anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse ingresado 1.250 pesetas, por cuenta del actual trimestre, en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial.

Del mismo modo quedó enterada la Corporación municipal de que con fecha 11 del corriente había tomado posesión de Médico titular interino D. Enrique Alamos Santaella.

Dada lectura del expediente instruido para complimentar lo dispuesto en la circular sobre incendios de 1.º del presente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 157, se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes lo dispuesto por el señor Alcalde para evitar en lo posible los siniestros que tan frecuentes son en la estación de verano.

Sesión del día 24.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Moreno Machuca.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos durante la semana anterior, acordándose su cumplimiento en la parte respectiva.

Examinado el nomenclátor definitivo de este Municipio, aprobado por la Junta provincial del Censo de población de 1900, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que pase dicho documento al archivo para sus custodias.

Se concedió un socorro de 10 pesetas á María Prior Avellaneda, pobre de solemnidad y enferma, para que pueda tomar las aguas medicinales de Fuencaliente.

Para evitar los abusos que se comenten en la elaboración del pan de primera, se haga desde el día de mañana en las fracciones siguientes:

Panes de 1 kilo ó 1000 gramos  
Id. de 1/2 id. ó 500 id.

Id. de 1/4 id. ó 250 id.

Id. de 1/8 id. ó 125 id.

Que por el señor Alcalde y Tenientes se hagan frecuentes visitas á las panaderías, y se decomise todo el pan falto de peso y que no esté en buenas condiciones de cochura, imponiéndose á los contraventores la correspondiente multa y poniendo á los reincidentes á disposición de los Tribunales por desobediencia á las órdenes de la autoridad.

Se concedió una gratificación de 100 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, á D. Cosme Gijón y Estrada, por los trabajos prestados en la Secretaría Capitular en el mes de Julio último y en el de la fecha.

Se acordó que la comisión de Fomento proponga el medio de atender á las reparaciones del empedrado público, dándose principio por la calle Córdoba.

Se comisionó al cabo de la guardia municipal, José Aguilar Jurado, para que pase á la capital de la provincia á entregar en la Administración de Contribuciones las cédulas personales del corriente ejercicio y verifique el ingreso de las expandidas en el periodo voluntario, abonándosele 15 pesetas por gastos de viaje.

Sesión del día 31.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Moreno Machuca.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión, acordándose su cumplimiento en la parte respectiva.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse verificado en la Tesorería de Hacienda el ingreso de 1.189'50 pesetas, importe de las cédulas personales expedidas durante el periodo de cobranza voluntario en el corriente ejercicio.

Se dispuso que el Secretario de la Corporación pase á Córdoba para asuntos del servicio, abonándosele los gastos de viaje con cargo al art. 8.º del cap. 1.º

Se aprobaron los expedientes de fallidos por cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1901.

Se acordó pasar á informe de la comisión de Hacienda una instancia de D. Juan L. Areales, de estos vecinos, en solicitud de que se le abone en cuenta del débito que le resulta á José Rodríguez Areales, como rematante del arbitrio de pesas y medidas en el año de 1901, el importe de una carta de pago por valor de 204'68 pesetas, ingresadas por el subarrendador de consumos por el 10 por 100 sobre el referido arbitrio.

PÓSITO

Sesión del día 19.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Moreno Machuca.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se examinó detenidamente la cuenta de los jornales y material invertido en el encalo y limpieza del Establecimiento, que importa 43'20 pese-

tas; encontrándola conforme se aprobó por unanimidad.

Se concedió una gratificación de 25 pesetas á los medidores de granos que han practicado la mensura del trigo existente en paneras.

Dada lectura á la Real orden circular de 28 de Enero de 1862, y en vista de lo que dispone su regla 9.ª, se acordó por unanimidad que mientras dure el periodo voluntario de cobranza no se le exija á los deudores, á parte de las creces y réditos devengados, ningún otro gravamen ni recargo alguno.

Sesión del día 24.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. José Moreno Machuca.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pase una instancia á informe de la comisión especial del Establecimiento, suscrita por D. Manuel Cantero Rodríguez, en la que solicita que, como fiador mancomunado de D. Antonio Machuca Infante por lo que adeuda en grano y metálico, se le obligue al reintegro, ó, en caso contrario, se le releve al solicitante de toda responsabilidad.

Mes de Septiembre.

Sesión ordinaria del día 14.

Presidencia del señor Alcalde don José Cantador Arribas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión, acordando su más exacto cumplimiento en la parte respectiva.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 18 del actual, remitiendo aprobado el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, y ordenando se proceda inmediatamente á formar el adicional. Manifestando el señor Alcalde que este último servicio podía darse por terminado, pues solo restaba para concluir su tramitación someterlo á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal. Acordando el Ayuntamiento quedar enterado.

A propuesta del señor Alcalde se acordó por unanimidad el nombramiento del cabo de la guardia municipal y del resguardo de consumos á favor de José Aguilar Jurado.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha y los pagos verificados en el anterior.

Se concedieron los siguientes socorros domiciliarios á los pobres de solemnidad:

A María Muñoz Franco, 5 pesetas.  
A Isabel Moreno Jiménez 10.  
A Antonio Infante García, 5.  
A Andrés Sedano Ranchal, 5.

Y que se faciliten por cuenta del Ayuntamiento á Pedro López Muñoz, enfermo y sin recursos de ninguna clase, las medicinas que necesite para su curación.

Se acordó el inmediato ingreso en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de 185'25 pesetas, que se adeudan por el primer semestre

POSITO

Sesión del día 14.

Presidencia del señor Alcalde don José Cantador Arribas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

A propuesta del señor Presidente se acordó ampliar hasta el 30 del corriente el plazo concedido á los deudores al Establecimiento para que puedan hacer sus reintegros sin recargo alguno, y que esta resolución se haga pública por medio de edictos para la mejor inteligencia del vecindario.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 24.

Presidencia del señor Alcalde don José Cantador Arribas.

Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

También se dió lectura íntegramente por capítulos, artículos y partidas, al proyecto del presupuesto adicional para el corriente ejercicio; y después de un amplio y detenido debate en que hicieron uso de la palabra varios señores Concejales y asociados, lo aprobaron por unanimidad, fijándose los ingresos por todos conceptos en la cantidad de pesetas 73.229'56, y los gastos en pesetas 57.796'86, resultando un sobrante de 15.423'70.

En sesión ordinaria celebrada en 5 del actual fueron aprobados por el Ayuntamiento los extractos de los acuerdos anteriores.

Y para que conste y pueda ordenarse por el señor Gobernador civil de la provincia su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Villaviciosa á 7 de Octubre de 1902.

— Leopoldo Herrero, Secretario. —  
— V.º B.º: Cantador.

LUQUE

Núm. 3022

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 13 del actual y hora de diez á once, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe de las especies arrendables citadas con recargos es de 23.814'59 pesetas.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 de dicho tipo, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que la fianza que habrá de prestarse será la quinta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el

arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de ellos no cubran la totalidad del tipo respectivo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día 24 del actual, que es el siguiente al que hace diez después de celebrada aquella, por igual tipo y requisitos, pero los precios á que podrá vender el arrendatario serán los que aumentados constan en el repetido expediente.

Si en la segunda tampoco hubiere licitadores se celebrará una tercera, con las mismas formalidades y requisitos, el día 5 de Diciembre próximo, por la cantidad de 15.876'39 pesetas, á que ascienden las dos terceras partes del tipo primitivo.

Luque 3 de Noviembre de 1902.—  
Luis Fernández Mariscal.

BELMEZ

Núm. 3023

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones por los cuales han de regirse las oportunas subastas para la contratación de los arbitrios establecidos sobre los mataderos de ganados y sobre la ocupación que se haga de la vía pública con puestos de ventas ú otras industrias, en este término, durante el próximo año de 1903, quedan de manifiesto por diez días en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados y deducirse contra ellos las reclamaciones que se estimen convenientes, según dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Belmez 3 de Noviembre de 1902.—  
Vicente Sánchez.

MONTEMAYOR

Núm. 3024

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 3 al 7 del actual, ambos inclusive, y desde las nueve á las quince, estará abierta la cobranza del cuarto trimestre de los repartos de consumo y líquidos de esta villa y año corriente, en la casa del recaudador de este Municipio don Salvador Castro, que habita en la calle Nueva, núm. 4.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se fija este edicto y otros de igual tenor en Montemayor á 1.º de Noviembre de 1902.—  
Pedro Higuera.

Núm. 3032

Hago saber: que formada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa y año próximo de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y adu-

cir las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que no serán atendidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Montemayor 4 de Noviembre de 1902.—  
Pedro Higuera.

MONTILLA

Núm. 3025

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prescindir de la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio de concurso para la provisión de las cuatro plazas vacantes de Médicos titulares; debiendo empezar á contarse el plazo de treinta días para la presentación de las solicitudes desde que se publique esta noticia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montilla 4 de Noviembre de 1902.—  
El Alcalde, Miguel Márquez del Real.

HORNACHUELOS

Núm. 3030

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta, á venta libre, ya en conjunto, ya por ramos separados, los derechos que devenguen en esta población y su término las especies de consumo comprendidas en la tarifa vigente del impuesto durante los años de 1903, 1904 y 1905, á excepción de las de vino, aguardiente, alcohol, licóres y carnes de hebra que se encuentran arrendadas.

Cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, de diez á once de su mañana.

También se arriendan, en el mismo acto, en igual forma y solo por el primero de dichos años, los derechos de los arbitrios extraordinarios solicitados para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio, formado para el citado año, en el supuesto de que sean concedidos por la Superioridad.

La indicada subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que obran en el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Hornachuelos 4 de Noviembre de 1902.—  
Antonio García.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3014

Cédula de citación

Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama á Francisco Guerrero Barranco, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de San Roque y vecino de Hornachuelos, sin que consten más circunstancias, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en la

del 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago de las sumas invertidas en los gastos de la feria con cargo al art. 3.º del capítulo 9.º del presupuesto vigente.

El Concejal Sr. Soria Infante preguntó á la presidencia la causa del traslado á otro local de la 1.ª escuela de niños. El señor Alcalde le contestó que tratando el propietario del edificio de donde aquella está instalada de hacer varios reparos en él, y considerando los graves inconvenientes que tendrían para los niños que concurren á dicha escuela, lo mismo que para el Profesor sufrir la obra, había dispuesto como medida provisional y urgente trasladar á la calle Fábricas, número 7, que pertenece al mismo dueño D. Eduardo Llergo Díaz, los enseres de la mencionada escuela. Acordando el Ayuntamiento que tan pronto se disponga de un local á propósito y conveniente, se instale en él definitivamente la 1.ª escuela de niños.

Se acordó se abonem á D. Leopoldo Herrero y Arana, Secretario de la Corporación, lo que se le adeuda por tres viajes dados á la capital de la provincia para asuntos del servicio.

A propuesta del señor Regidor Síndico D. Juan Gómez Nevado, se acordó la inmediata reparación del empedrado público, y que no debiendo exceder las obras de 500 pesetas, se hagan por administración, bajo la vigilancia de los Concejales de la comisión de Fomento.

Sesión del día 28.

Presidencia del señor Alcalde don José Cantador Arribas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los Boletines oficiales recibidos durante la última semana, acordando el Ayuntamiento su cumplimiento en la parte respectiva.

Se aprobó el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1903.

Se fijaron los jornales de los trabajadores dedicados á la reparación del empedrado, en la forma siguiente: capataz ó maestro, 2'25 pesetas; peones, 1'75; por cada yunta dedicada al acopio de materiales 5; y que la duración del trabajo diario sea el de nueve horas.

Por el señor Concejal Vargas Martín se propuso que, una vez terminado en este día el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1903, y al alterarse la plantilla del personal de la Secretaría de la Corporación, y suprimirse la plaza de escribiente, consignándose 775 pesetas para pagas de temporeros, empezara á regir dicha reforma desde 1.º de Octubre próximo, y se otorgase un voto de confianza al señor Alcalde para que, cuando los trabajos apremien, nombrase escribientes temporeros y disponga su ceso en el caso de que pueda prescindirse de ellos.

Discutida ampliamente esta proposición, el Ayuntamiento la aprobó por unanimidad.

*Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado calle Luis Serrano casa sin número, al objeto de ampliar su declaración en la causa que se instruye por lesiones que le causó en Palma del Río Miguel Chacón Segura, el día veinte y cuatro de Julio; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de cédula de citación en forma al Francisco Guerrero Barranco, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Posadas á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos. El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogué.

**CÓRDOBA**

Núm. 3015

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de Instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Díaz, de veinte y dos años de edad, hijo de Maximino y Francisca, de estado soltero, natural de Lugo, vecino de la aldea de San Andrés, de profesión estudiante, color moreno claro, ojos pardos, pelo castaño oscuro, usa bigote, y viste como los de su clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Lugo y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado para ante la sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, por haber sido declarado concluso el sumario que contra el mismo se instruye por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y detención de dicho individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.— Alejandro Rodríguez y Silva.— El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 3028

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Fernández, que dice ser vecino de Fernán Núñez, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, regular estatura, sin bigote ni barba, y vestía traje claro, y parecía ser obrero, que viajaba sin billete desde la estación de esta capital á la de Valchillón, donde fué detenido el día veinte y siete de Septiembre último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por la estafa cometida; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á dos de Noviembre

de mil novecientos dos.— Alejandro Rodríguez y Silva.— El actuario, Teodomiro Fernández.

**MONTORO**

Núm. 3027

Don José Vilalba y Martos, Juez de primera instancia ó instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de don José María Ortega Contreras, para hacer efectiva de don Antonio Ramón Luque Cazalla la suma de mil cuarenta y cinco pesetas, importe de una minuta de honorarios que aquel le reclama, se ha mandado sacar á segunda subasta, por no haber habido licitadores á la primera, con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de tasación, para su venta por término de veinte días, á contar desde la inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, una máquina ó prensa para extraer aceite, que se halla enclavada en una molina aceitera de don Pedro Luque Cazalla, radicante en el término de la villa de Adamúz, al sitio de Navasquero y la cual ha sido apreciada en dos mil quinientas pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día que haga veinte, á partir de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y hora de las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que se saca á esta segunda subasta.

Segundo. Y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de licitación.

Dado en Montoro á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.— José Vilalba.— Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan de Dios Criado.

**AGUILAR**

Núm. 3026

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Málaga, se cita y llama á Valentín Carlos Pícazo, que se dice ser vecino de la última ciudad, con domicilio en la calle Cuarteles, sin que resulten más circunstancias, para que en dicho término se presente ante este Juzgado al sumario que instruyo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á tres de Noviembre de mil novecientos dos.— Mariano Halcón.— El actuario, Timoteo Sánchez.

**Fabrica militar de harinas de Córdoba**

Núm. 3011

**JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.**

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 17 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

**Artículos y condiciones de cada uno**  
Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Noviembre de 1902

El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.— El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.— Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

**NOTA.**—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

**OTRA.**—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

**Art. 8.º** En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

**Art. 9.º** El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

**Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos

adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.**

**Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.**

**LOS LIBROS para la contabilidad municipal.**

**Listas de embarque con arreglo al último modelo.**

**RELACIONES**

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**APÉNDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana.

**Repartimientos**

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

**LAS NOMINAS**

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**CONSUMOS**

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

**NOMINAS**

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

**Padrón vecinal**

Imprenta del DIAR.º DE CORDOBA